

## Honduras

### Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (2009)

#### **Artículo 12.- INDEPENDENCIA FUNCIONAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA.**

(...) El estado debe reponer, reparar o cancelar el valor comercial de los bienes utilizados para proteger la vida y salud de los hondureños durante un evento catastrófico o una amenaza, resarciendo el valor de los mismos a su o sus legítimos dueños, quienes deben reclamar en debida forma y como en derecho corresponda.